

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de
protección por la falta de motivación al laudo.**

AUTOR:

Rosales Rojas, Angélica Rosaura

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Bedran Plaza, Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

12 de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rosales Rojas, Angélica Rosaura**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR



DR. Bedran Plaza, Abraham MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. Lynch Fernández, María Isabel MGS.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rosales Rojas, Angélica Rosaura

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de protección por la falta de motivación al laudo** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

f. 
Rosales Rojas, Angélica Rosaura



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Rosales Rojas, Angélica Rosaura

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de protección por la falta de motivación al laudo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. 
Rosales Rojas, Angélica Rosaura



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Certificación de Antiplagio

Yo, **Rosales Rojas, Angélica Rosaura**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de protección por la falta de motivación al laudo”, presentado por la estudiante Rosales Rojas, Angélica Rosaura, fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al (%), por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TRABAJO DE TITULACIÓN Análisis jurídico del Laudo Arbitral y acción extraordinaria de protección por falta de motivación al laudo.doc (D143679939)
- Presentado por:** abraham.bedran@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Fwd: Revisión de avance de titulación Angélica Rosales. [Mostrar el mensaje completo](#)
- Similitud:** 5% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.
- Lista de fuentes:**
 - SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA No. DE REGISTRO (en base a datos): No. DE CLASIFICACIÓN...
 - <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/02/falta-motivacion-laudoarbitral.html>
 - [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / MDP-P:CEPRIAN.docx](#)
 - [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Trabajo Titulación.pdf](#)
 - [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / denaturalización del arbitraje \(1/1/1\).docx](#)
 - <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5303/1/TD081-DDE-Jara-Elis20arbitraje.pdf>
 - <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16495/1/IT-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-330.pdf>

TUTOR

f. **DR. Bedran Plaza, Abraham MGS.**

AGRADECIMIENTO

Cuando Dios ilumina y acompaña nuestros caminos es mucha más fácil lograr nuestras metas, es por esta razón agradezco a Dios ante todos por permitirme poner ante ustedes este trabajo de titulación, a mi hermosa familia que, con su apoyo, paciencia y amor incondicional hacen realidad un sueño más de mi vida.

A mis profesores y compañeros, con quienes compartimos muchos momentos pese a la distancia y a la dura situación que tuvimos que pasar por el COVID-19, sin embargo no apagaron nuestros sueños y ahínco de seguir aprendiendo y lograr nuestro objetivo de ser excelentes profesionales del Derecho.

De manera especial agradezco a mi madre, quien siempre creyó en mí, y ha estado a mi lado hasta el final de este gran proyecto, y puedo decir con certeza que lo hemos logrado de forma exitosa.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a la memoria de mi Madre Esperanza, a quien admiro profundamente por su excepcional tenacidad de vivir día a día, por hacer de una necesidad una fortaleza, por mostrarme cada día de que estoy hecha, y que mi límite solo es el cielo. Gracias por guiarme con tu amor infinito durante este camino de aprendizaje en la vida y en esta hermosa carrera que hoy se convierte en mi profesión.

Vivió su vida, actuando concienzudamente sobre sus creencias, ayudando tanto a familiares como a extraños necesitados. Se enfrentó valientemente a su muerte prematura. Su ejemplo me mantuvo soñando cuando quise rendirme.

A mi esposo Santiago y a mi hija Giuliana, que son el motor de mi vida y la razón para seguir siendo mejora cada día, un ejemplo a seguir y de quienes me siento profundamente orgullosa y quienes dedico mi esfuerzo reflejado en esta largo camino que llegó a su meta con este trabajo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. IÑIGUEZ CEVALLOS MARIA PATRICIA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f.  _____

AB., ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ, MGS.

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

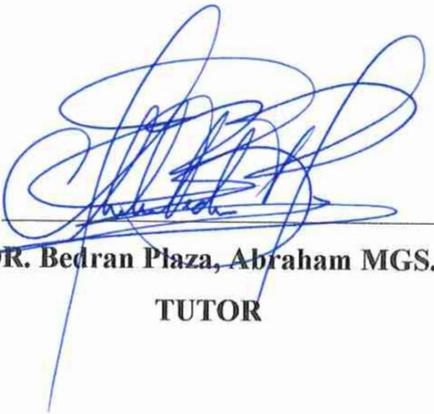
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Calificación

APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DEL TUTOR
Rosales Rojas Angélica Rosaura	7

f.


DR. Bedran Plaza, Abraham MGS.

TUTOR

ÍNDICE

Contenido

Resumen	XII
Abstract	XIII
Introducción	2
Capitulo 1	4
Generalidades	4
1. El Arbitraje.	4
2. Antecedentes históricos del Arbitraje.	5
3. Características del Arbitraje Ecuatoriano.	7
3. Clases de Arbitrajes en Ecuador.	8
5. El Convenio Arbitral.	9
6. Ventajas del Arbitraje.	10
Capítulo 2	13
Laudo del Laudo Arbitral.....	13
1. El Laudo Arbitral.	13
2. Estructura del Laudo Arbitral.	13
3. Requisitos formales del Laudo Arbitral.	13
4. Motivación del Laudo Arbitral.	14
Capitulo 3	15
Acción de nulidad del Laudo Arbitral.....	15
1. La acción de Nulidad del Laudo Arbitral.	15

2. Procedimiento de la acción de nulidad.....	16
3. Causales de nulidad del Laudo Arbitral.	17
3.1. Nulidades del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación	17
Capítulo 4	18
Falta de motivación en el Laudo Arbitral	18
1. Motivación en la sentencia.	18
2. La acción extraordinaria de protección como mecanismo de impugnación de laudos arbitrales inmotivados.....	19
Conclusiones	23
Referencias.....	24

Resumen

El presente trabajo de titulación tiene como enfoque analizar la taxativa de las causales de nulidad para el laudo arbitral contempladas en nuestra normativa ecuatoriana, me permitiré realizar un énfasis en revisar y analizar “la falta de motivación en el laudo arbitral”, respondiendo al cuestionamiento sí esta es una causal de nulidad del Laudo; haré una guía rápida sobre el trámite correspondiente a la nulidad del laudo arbitral, lo que este desarrollo implica en la normativa, la doctrina y la jurisprudencia.

La comprensión de los conceptos esenciales del arbitraje nos permite conocer este método alternativo de justicia reconocido en el Ecuador, a través de su Constitución y los demás instrumentos legales que conforman el marco normativo ecuatoriano.

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual sustancia sus decisiones mediante un laudo arbitral, el mismo que es susceptible de ser declarado nulo con sus diferencias de la declaración de nulidad de la sentencia.

PALABRAS CLAVE: Arbitraje, nulidad, acción, solución de conflictos, derecho a la justicia, laudo arbitral.

Abstract

The focus of this thesis is to analyze the taxation of the grounds for nullity of the arbitral award contemplated in our Ecuadorian legislation, I will emphasize the review and analysis of "the lack of motivation in the arbitral award", answering the question if this is a ground for nullity of the award; I will make a quick guide on the procedure for the nullity of the arbitral award, what this development implies in the regulations, doctrine and jurisprudence.

Understanding the essential concepts of arbitration allows us to know this alternative method of justice recognized in Ecuador, through its Constitution and other legal instruments that make up the Ecuadorian regulatory framework.

Arbitration is an alternative dispute resolution mechanism, which substantiates its decisions through an arbitration award, which is susceptible to be declared null and void with its differences in the declaration of nullity of the sentence.

KEYWORDS: *Arbitration, nullity, action, conflict resolution, right to justice, arbitral award.*

Introducción

En la actualidad, el arbitraje es el principal método alternativo de solución de disputas en el ámbito de los negocios nacionales e internacionales, en este sentido, esta institución ha sido ampliamente reconocida dentro de nuestra normativa ecuatoriana y cada vez más utilizada a nivel nacional, esto se debe a la agilidad del mecanismo, la especialidad de los árbitros y el carácter de única instancia, así como el carácter de cosa juzgada de los laudos arbitrales. Por estas razones, las partes optan por someterse a arbitraje inhibiendo del conocimiento de la controversia a las cortes estatales en uso de su libertad contractual.

Ecuador a partir de la Ley de Arbitraje y Mediación ha demostrado una actitud pro arbitraje, es así que en los últimas cinco décadas se ha fomentado su uso y precautelando aquellas decisiones de los árbitros para que tengan por sí eficacia ejecutiva. Es así que, la inclusión de innovadores principios procesales, sustentados en diversas corrientes doctrinarias, que han dado a nuestra sociedad opciones efectivas y eficaces para la solución de conflictos sin tener que incurrir en tediosos procesos judiciales ante los órganos de la Función Judicial, definiendo al arbitraje como una forma eficaz y eficiente para resolver aquellos litigios sin que esto signifique una afectación a la seguridad de los procedimientos ordinarios, coligiendo la afirmación de que “(...) el procedimiento arbitral en el Ecuador es autónomo, aunque no necesariamente autocontenido” (Galindo Cardona & García Larriva, 2014, pág. 54).

Ahora bien, el arbitraje no es completamente autónomo frente a la justicia ordinaria, su validez y eficacia dependen de la asistencia proporcionada por los jueces estatales a los tribunales arbitrales. Debido a esta cooperación y auxilio brindado por el Estado para ejecutar forzosamente los laudos arbitrales, es lógico que este se reserve la atribución de revisar que lo decidido reúna las condiciones mínimas indispensables para merecer su protección legal, por esta concepción es que existe una delicada línea entre el arbitraje y el control judicial, por un lado, el arbitraje se caracteriza por desarrollarse en un alto porcentaje de forma autónoma; y, por otro lado, el control estatal busca asegurar el cumplimiento y la observancia de los preceptos legales, tanto en el procedimiento arbitral, como en el laudo.

En el Ecuador, el ejercicio del control judicial del arbitraje se realiza por medio de la acción de nulidad en contra de los laudos arbitrales, al ser la acción de nulidad la manifestación del control del Poder Judicial, esta debe establecerse si esta procede

únicamente por las circunstancias que se encuentran tasadas en la Ley de Arbitraje y Mediación. Esto dado que la jurisprudencia se encuentra dividida a este respecto; por un lado, en varias ocasiones las cortes han interpretado de forma extensiva e incluso han ampliado las causales previstas; y, por otra parte, otras decisiones judiciales han considerado a las causales de nulidad como taxativas.

Bajo este contexto, la presente titulación pretende analizar las causales de nulidad del laudo previstas en la legislación ecuatoriana. Partiendo de un panorama de conceptos generales y características del arbitraje. Prosigue un análisis general de la acción de nulidad prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación y finalmente se examinará el alcance amplio y extensivo de las causales de anulación del laudo en las cuales se establece estas son de carácter taxativo. El cuestionamiento que realizo en mi trabajo de titulación, es cómo la falta de motivación en los Laudos Arbitrales, puede ocasionar una nulidad al Laudo, bajo esta pregunta desarrollaré un último capítulo.

Capítulo 1

Generalidades

1. El Arbitraje.

Definición

La doctrina ha desarrollado varias definiciones del término “arbitraje” una de las principales de esta institución es que es un medio alternativo justicia en este sentido definiéndolo por Robert (1967, pág. 12), “... la constitución de una justicia privada por la cual los litigios son sustraídos de la jurisdicción común, para ser resueltos por individuos revestidos, por las circunstancias, de la misión de juzgar”. Otro concepto muy ilustrativo es que hace el jurista colombiano Gil Echeverry (1993) lo describe de la siguiente manera:

(...) un procedimiento jurisdiccional sui generis, mediante el cual, por expresa voluntad de las partes, se defiere la solución de conflictos privados transigibles, a un cuerpo igualmente colegiado integrado por árbitros, los que transitoriamente quedan investidos de jurisdicción para proferir un laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial. (pág. 11)

Nuestra Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, colige varios de los conceptos en los párrafos anteriores plasmando dentro de artículo 1 de esta manera:

(...) un mecanismo alterativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras, para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (Ley de Arbitraje y Mediación, pág.1)

Teniendo en nuestro conocimiento las definiciones base de nuestro trabajo de autores y normativa, podemos concluir que el proceso arbitral debe ser considerado como un mecanismo o sistema de solución de conflictos apartado de la jurisdicción ordinaria, pre-señalado por la manifestación de la propia voluntad de las partes o en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Acorde a la definición planteada por el Dr. Rodrigo Borja en su libro Enciclopedia de la Política determina que. “El arbitraje es uno de los medios para la resolución de conflictos

entre las personas y entre los Estados, que puede estar referido a la legislación interna o a la legislación internacional.”. (Borja, 2014, pág. 53).

2. Antecedentes históricos del Arbitraje.

El arbitraje ha existido desde los inicios de la humanidad, pues la existencia de conflictos entre las personas conllevaba en ocasiones la participación de un tercero, este debía ser imparcial para que así coadyuvara a dar una solución de la controversia y que esta sea beneficiosa para ambas partes. En la era actual hubo esta institución del arbitraje tiene reconocimiento a nivel mundial, reconocida así como es mecanismo de solución alternativo, un ejemplo de dicho avance se manifestó en el desarrollo de la llamada *lex mercatoria*, es decir, el conjunto de leyes aplicables exclusivamente a los comerciantes, que ha reforzado la vigencia del sistema arbitral según (Salcedo, Verduga, 2001,).

La Ley de las XII Tablas, de importancia destacada para el arbitraje en Roma, pues algunas de ellas trataban expresamente la materia arbitral; la Tabla II, referida a los “Juicios y de los Delitos”, contemplaba la posibilidad de que los juicios se siguieran ante un juez, o ante un árbitro; o la Tabla XII, al hablar de la disputa de bienes, que establecía que el Pretor nombraría a tres árbitros para discernir sobre el asunto.

Un aspecto importante que debe reseñarse respecto del arbitraje en Roma es que las decisiones de los árbitros carecían de obligatoriedad y exigibilidad por sí mismas.¹

Ecuador antes de ser parte de la Gran Colombia, se regía bajo la Constitución Política de la Monarquía Española y ésta reconocía al arbitraje como fórmula de arreglo de las controversias por vía distinta de la jurisdiccional.

En 1887 se empleó el arbitraje para resolver el problema limítrofe muy mencionado con Perú, dando inicio de la República Ecuatoriana, llevándonos así al arbitraje moderno en el Ecuador que tuvo como base la promulgación del Código de Procedimiento Civil (Comisión Legislativa del Congreso Nacional, 1960), en comparación con los avances en la

¹Recalca VALIÑO, Emilio en Instituciones de Derecho Privado Romano, Universidad de Valencia, 1977, p. 186 y 187, que el fundamento del cumplimiento de una sentencia variaba según quien la hubiese dictado, un iudex o un arbiter, siguiendo el procedimiento de la legis actio per iudicis arbitrive postulationem, o por el arbiter ex compromisso. En el primer caso, el fundamento radica en la autoridad política (potestas) que respaldaba la sentencia. En la medida de que ésta sólo tenía carácter declarativo, la propia autoridad requería, además, su ejecución. Respecto al cumplimiento de la sentencia del arbiter ex compromisso, su fundamento se hallaba en la autoridad (auctoritas) que otorgaban las partes –no la autoridad política- a aquél. En estos casos, si las partes no daban cumplimiento voluntario a la decisión arbitral, tan sólo cabía la imposición del pago de una multa que previamente hubiese sido fijada por las partes para tal supuesto.

institución referida, el Código *ibídem* contenía disposiciones poco prácticas, descomunales formalidades sobre los requisitos del compromiso arbitral o clausula compromisoria, y del procedimiento *insitu*.

La Constitución de 5 de junio de 1998, señalaba en su artículo 191: “Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley”(pág.60).

La vigente Constitución de la República del Ecuador de 2008, consignó en su artículo 190 un pronunciamiento similar al anterior, pero más amplio, en este sentido se declara:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008pág. 69)

Para concluir, entre los tratados internacionales reconocidos por el Ecuador en cuanto a arbitraje se encuentran:

- El Tratado sobre Derecho Procesal suscrito en Montevideo el 11 de enero de 1889 (Varias naciones, 2013);
- La Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Naciones Unidas, 1958);
- La Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos extranjeros, suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979 (Organización de Estados Americanos, 1979); y
- La Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, firmada en Panamá el 30 de enero de 1975 (Organización de Estados Americanos, 1975).

Como se observa, el desarrollo de este método alternativo en el Ecuador tiene sus orígenes a partir de la conquista española, pasando por la etapa colonial hasta llegar a la época republicana en la que se reconoció la referida institución como método solución alternativa, no solo partes intervinientes privadas sino también para el Estado.

3. Características del Arbitraje Ecuatoriano.

La Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador, a través de su normativa presenta las siguientes características del arbitraje:

a. Es un mecanismo de solución de conflictos, presentes o futuros, susceptibles de transacción. El arbitraje está destinado a resolver una controversia, ya sea existente o futura, esto de conformidad con el estricta técnica jurídica. En concordancia con la Ley, no habría arbitraje si se tratase de un asunto no controvertido, aún cuando las partes estuvieren de acuerdo, o si se tratase de un asunto que, por no ser susceptible de transacción, no puede ser materia de decisión arbitral.

b. Las decisiones son tomadas por el árbitro o los árbitros, como tercero imparcial destinado a resolver la controversia existente o futura, por voluntad de las partes. El árbitro es un tercero imparcial destinado a resolver la controversia existente o futura, por voluntad de las partes. La solución del conflicto puede recaer en un solo árbitro o en tres árbitros, que poseen las facultades otorgadas por las partes y con las restricciones impuestas por la Ley.

c. Tiene su origen en la voluntad de las partes. Esta es una característica de enorme importancia. Si bien, la autonomía de la voluntad y el principio de libre contratación están hoy día menguados por el legislador, es la voluntad de las partes la que inspira la institución arbitral.

d. Sustraer la controversia del ámbito de la competencia judicial, en razón de su origen contractual y la existencia de un convenio separando la competencia de los tribunales ordinarios.

e. El laudo es definitivo e inapelable. El proceso arbitral concluye con una decisión denominada laudo, que pone fin al conflicto planteado de una manera definitiva e inapelable. En efecto, por un lado el laudo resuelve con carácter definitivo las controversias sometidas al arbitraje, y por otro, dicha decisión, tomada en un proceso de única instancia, no admite el recurso de apelación, por lo que se torna irrevocable y no puede ser revisado en vía jurisdiccional, lo cual no es obstáculo para promover su declaratoria de nulidad cuando ocurra alguna de las causales previstas en la Ley.

3. Clases de Arbitrajes en Ecuador.

Conforme lo determina nuestra Ley de Arbitraje y Mediación (LAYM, 2006, pág. 14), el arbitraje puede ser administrado, independiente, en equidad o en Derecho, por lo que, las partes intervinientes deben previamente escoger las reglas del juego para ventilar la problemática jurídica en este sistema arbitral. Así tenemos:

a. Arbitraje Administrado o arbitraje Institucional, es aquel en el que por voluntad de las partes se encomienda a una institución especializada la administración del arbitraje sujetándose a las reglas y procedimientos propios de la institución o ente especializado como por ejemplo un Centro de Mediación al cual decidieron someterse previamente, en lo no previsto en la ley.

b. Arbitraje Independiente, es cuando son los interesados en resolver el conflicto jurídico, los que escogen y designan a su antojo, los árbitros en el convenio arbitral, es decir, no se van eventualmente a sujetar a ningún centro de arbitraje y mediación no tampoco a sus reglas o procedimientos propios, por lo que la vía procesal para que se sustancie la problemática jurídica será la prevista en la ley que regule la materia, en este caso, la Ley de Arbitraje y Mediación.

c. Arbitraje en Equidad o conocido como arbitraje de conciencia os árbitros deben actuar a “verdad sabida y buena fe guardada”, o lo que es lo mismo *ex aequo et bono*. Esta clase de árbitros, también denominados amigables componedores o arbitradores fallan en equidad, es decir, según su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica” (Verduga, El arbitraje: La justicia alternativa., 2001, pág. 45).

d. Arbitraje en Derecho es un tipo de arbitraje en el cual los árbitros *iuris* tienen la obligación de actuar con extrema sujeción al ordenamiento jurídico, “por consiguiente los litigantes podrían invocar las normas jurídicas que crean convenientes para sustentar sus respectivas pretensiones, pero la libertad del Tribunal dentro del marco de su actuación está restringida por las normas imperativas del derecho señaladas por su actuación” (Verduga, El arbitraje: La justicia alternativa., 2001, pág. 45).

4. Naturaleza Jurídica del Arbitraje.

La naturaleza jurídica del Arbitraje teniendo en consideración sus vínculos con aspectos contractuales, procedimentales y jurisdiccionales es bastante compleja, tomando lo referido tiene su origen en el acuerdo de voluntades por ello “convenio arbitral” y de esta manera someter la controversia a decisión de terceros, este proceso culmina con el “laudo” el mismo que es mantiene efectos de una sentencia en firme previo su salvedades.

Charles Jarrosson, experto en arbitraje conceptualiza que el arbitraje es una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes, en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido confiada por ellos. (Jarrosson, Charles, 1987, pág. 372)

A través de dos teorías principales se trata de explicar la naturaleza jurídica del arbitraje: 1. la contractualista y 2. la jurisdiccionalista. No obstante, otra teoría destaca la imposibilidad de encasillar la naturaleza del arbitraje dentro de alguna de las dos tesis, de modo que prefieren una variante mixta o ecléctica que considera aspectos positivos de ambas, y la teoría autónoma en el análisis del arbitraje admitiendo que la naturaleza jurídica del arbitraje depende en gran medida de las características particulares del ordenamiento legal (Salcedo y Verduga, 2001).

5. El Convenio Arbitral.

Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, el proceso arbitral siempre nace a raíz de la voluntad de las partes que deciden excluir su conflicto del conocimiento de la justicia ordinaria, para que lo resuelva un tercero llamado árbitro. Particularmente, esa voluntad se denomina “convenio arbitral”, según la Ley de Arbitraje y Mediación

En este particular es fundamental determinar la diferencia entre la cláusula compromisoria y el compromiso mismo. Pues la primera implica la inexistencia del conflicto a la fecha de pactarse el arbitraje, es decir, su finalidad “es expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje controversias futuras”. Concretamente, esta cláusula compromisoria está estipulada dentro de un contrato (ya se nominado o innominado), y únicamente especifica ciertas reglas procedimentales que acatará el tribunal como también el órgano en donde se llevara a cabo el proceso.

Por otro lado, el compromiso arbitral es el acuerdo en el cual las partes someten a arbitraje y ponen en consideración de un determinado tribunal, un conflicto ya existente, que sea transigible y susceptible de resolverse por la justicia arbitral. Es decir, el compromiso es

un contrato y no una cláusula, en el mismo que se deberá determinar tanto el conflicto que deberá conocer el tribunal, además de las demás reglas procedimentales que fijen las partes y el tipo de arbitraje que será, en derecho o en equidad.

El acuerdo o convenio arbitral es independiente o autónomo en relación al contrato principal que lo contiene; se trata de un derecho sustantivo, en que el árbitro goza de jurisdicción para conocer sobre la existencia y validez del contrato principal, lo que se traduce que la invalidez de éste último no afecta al acuerdo arbitral, toda vez que la nulidad de origen del contrato principal no implica la nulidad del pacto arbitral, aún en el evento que se plantee la inexistencia del contrato y del acuerdo arbitral, es el árbitro el que retiene la competencia para resolver sobre ella.

Como consecuencia de lo anterior, debemos enfatizar que el principio de la Separabilidad o autonomía del convenio arbitral se manifiesta también en la situación de que si termina el contrato principal por mutuo acuerdo, subsistirá igualmente el pacto arbitral, ya que el derecho de acción no se extingue, toda vez que existen derechos y obligaciones controvertidos, y es más: aún en el evento que exista un finiquito, es el árbitro el que deberá resolver sobre su alcance.

Finalmente, considerando que el convenio arbitral es un contrato generador de obligaciones cuya prestación consiste en un hacer jurídico para asignar una jurisdicción especial y temporal a quienes actuarán como árbitros, entonces, este debe cumplir con aquellos requisitos de existencia y validez comunes a todos los actos y contratos al tenor de lo previsto en el Código Civil Ecuatoriano (artículo 1461, pág. 101), que son:

- i. Consentimiento libre de vicios: error, fuerza o dolo.
- ii. Capacidad legal de los contratantes.
- iii. Objeto y causa lícita.

Consecuentemente, según lo prescrito por la LAYM y los convenios internacionales suscritos y ratificados por Ecuador, entonces, el convenio arbitral deberá constar por escrito, es decir, es un acto formal.

6. Ventajas del Arbitraje.

De lo analizado en este primer capítulo podemos destacar ciertas características sobre el arbitraje:

- a) El arbitraje tiene un origen contractual, pues necesariamente supone un

convenio entre las partes, por medio del cual sustraen sus conflictos presentes o futuros, de la competencia de los tribunales jurisdiccionales para someterla a resolución de un tribunal arbitral.

b) El arbitraje constituye un verdadero proceso, pues de otra forma no sería posible someter un conflicto a la resolución de un tribunal.

c) El proceso arbitral concluye con la expedición del laudo correspondiente, con lo cual también concluye la existencia y vigencia del tribunal arbitral. Dicho laudo, tiene carácter de cosa juzgada material y no es recurrible, más allá de lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación

Considerando la cantidad de procesos arbitrales que se inician día a día, por la costumbre mercantil de incluir cláusulas compromisorias en los contratos, con el fin de evitar grandes pérdidas de dinero o tiempo en procesos tediosos ante los órganos jurisdiccionales permanentes, podemos apreciar las siguientes ventajas del proceso arbitral, tanto para las partes como para el Estado.

VENTAJAS

- Mayor Garantía en la decisión: según MONROY CABRA, que las partes tengan la facultad de nombrar a los árbitros, da la posibilidad de una mayor garantía en la decisión.

- Mayor Especialidad: una de las mayores ventajas que encontramos en los procesos arbitrales, constituye la especialidad de los árbitros en determinadas materias. Lo cual, según el mismo autor los hace más idóneos para emitir una decisión.

- Celeridad del Proceso: indiscutiblemente, esta es la razón más influyente para que las partes acudan a los procesos arbitrales. Pues los procesos ordinarios de conocimiento pueden tardar varios años, especialmente en países con sistemas jurídicos poco tecnificados y carentes de personal cualificado, como el nuestro. En cuyo caso es aplicable el viejo aforismo que dice que la justicia tardía no es justicia, especialmente en una comunidad comercial dinámica como la actual.

- Privacidad de la Decisión: Aunque la publicidad es un factor determinante de la justicia, y de peso, los arbitrajes privados dan a las partes la opción de decidir si desean que sus controversias y consecuentemente el litigio, sea

conocido o no por el público. Por lo cual, desde la visión de los comerciantes, este es un mecanismo eficiente para tener a buen recaudo el nombre comercial y el prestigio de las empresas.

Capítulo 2

Laudo del Laudo Arbitral

1. El Laudo Arbitral.

La LAYM concibe a la resolución y acto que pone fin a la controversia jurídica sometida al juicio arbitral constituye per se laudo arbitral con toda la eficacia jurídica que le otorga la Ley, sin la necesidad de aprobación de autoridad judicial; por lo cual el laudo al causar su ejecutoria, las partes quedan vinculadas a la decisión y debe ser cumplido de forma inmediata.

2. Estructura del Laudo Arbitral.

El laudo al igual que la sentencia emitida por un juez de la justicia ordinaria, exige ciertos requisitos en su estructura del contenido, por lo cual el doctrinario Salcedo Verduga presenta en el contexto del documento escrito sus tres grandes partes:

- ✓ El encabezamiento.- expresa los antecedentes del laudo, los datos referentes a los sujetos del proceso, sus pretensiones y excepciones y los principales aspectos procesales suscitados en el trámite.
- ✓ La parte motiva del laudo.- comprende la invocación de los motivos de hecho y de derecho, y de equidad en el arbitraje en conciencia.
- ✓ El Fallo.- conlleva la parte resolutive del laudo, el pronunciamiento estricto, determinado y preciso sobre todas las cuestiones de fondo.

El laudo resuelto debe ser conocido por las partes en audiencia en el día y hora señalados por el tribunal, a lo cual el secretario dará lectura del laudo y al final se entregará copia auténtica a cada una de las partes.

3. Requisitos formales del Laudo Arbitral.

El laudo arbitral ejecutoriado es un acto procesal desarrollado en un sistema y de principios procesales, los elementos formales fundamentales para producir efectos son:

1. El árbitro o los árbitros del tribunal arbitral son el sujeto que dictan el laudo cumpliendo ciertos requisitos: no encontrarse en incapacidad, y no ser recusado por las causas señaladas en el de la Ley. (Ley de Arbitraje y

Mediación, págs. 8 y 10)

2. El objeto de la controversia sometida a *litis* arbitral debe referirse a asuntos jurídicos susceptibles de transacción conforme lo determina la LAYM. (Ley de Arbitraje y Mediación, pág. 10)

3. El tiempo para emitir el laudo es del término ordinario de 150 días o dentro del término prorrogado a petición expresa de las partes o de oficio por el tribunal.

4. La forma del laudo conforme a los artículos 26 y 27 de la LAYM, ha de ser por escrito, expedido por la mayoría de votos.

5. Se aplicara en los procedimientos arbitrales el castellano, por ende el idioma del laudo será el mismo. (Ley de Arbitraje y Mediación, pág. 12)

4. Motivación del Laudo Arbitral.

Respecto del requisito de la motivación, cabe señalar que aquel consiste en que el laudo sea debidamente fundamentado y exponga las consideraciones del tribunal, bien el procedimiento haya sido en derecho o en equidad. Pues que el arbitraje sea en equidad no implica que el tribunal no deba realizar un ejercicio de sustento argumentación coherente en el fallo. Si bien este principio no se expone expresamente en la convención de Nueva York, si se encuentra en el Convenio de Ginebra que hemos citado anteriormente y señala que se presumirá que las partes han convenido en el acuerdo o compromiso arbitral que el laudo deberá ser motivado.

La controversia conforme a Derecho debe ser resuelta por los árbitros en su motivación en observación a la Ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina (Ley de Arbitraje y Mediación, pág. 3); por el contrario en el arbitraje en equidad la obligación imperativa no se aplica, esto se debe a que su motivación se basa en el buen saber y entender de los árbitros y en los principios de la sana crítica.

En las resoluciones judiciales de algunos Tribunales Superiores de Justicia han anulado laudos arbitrales, a razón principal de la falta, insuficiencia o arbitrariedad en su motivación, observando una aplicación del concepto de equivalente jurisdiccional más allá de los contornos establecidos a nivel Constitucional, al equipararse los cánones de motivación exigidos a los laudos arbitrales y a las resoluciones judiciales.

Capítulo 3

Acción de nulidad del Laudo Arbitral

1. La acción de Nulidad del Laudo Arbitral.

Como lo hemos definido dentro de todo el trabajo el arbitraje se encuentra reconocido como un método alternativo de resolución de conflictos, principalmente en nuestra Constitución. Esta institución se sujeta al control judicial del Estado, como consecuencia necesaria de su naturaleza jurisdiccional. Según Cremades, el que el laudo sea equivalente a la sentencia judicial, hace que sea necesaria la función de control que el Poder Judicial ejerce en relación a las decisiones de los árbitros. Por tal motivo en la mayoría de legislaciones se reconoce “la existencia de al menos una instancia de control de laudos arbitrales” (Caivano, Roque pág. 107). Determinando así que, el recurso o la acción de nulidad es, sin duda, la manifestación irrefutable del ejercicio de control del arbitraje por parte del juez.

La acción de nulidad pretende privar de efectos a un laudo arbitral mediante el inicio de un proceso judicial de carácter impugnatorio que necesariamente debe fundamentarse en los motivos tasados en la ley. En este contexto, la Corte Provincial de Justicia ha definido a la acción de nulidad como una “acción extraordinaria y limitada por decisión del legislador que ha sido concebida como un mecanismo de control judicial al procedimiento arbitral” (Corte Provincial de Justicia. Causa No. 17100-2014-0043, 2014). No obstante, dicha Corte hace hincapié en que esta acción no ha sido instaurada “como una vía para acceder a una instancia que revise integralmente la controversia resuelta por el laudo. (Corte Provincial de Justicia. Causa No. 17100-2014-0043, 2014).

La acción de nulidad, tiene por objeto invalidar las decisiones arbitrales cuando se verifican errores *in procedendo*, tanto en el procedimiento, como en el laudo arbitral. El ejercicio de esta acción se encuentra limitado por las causales previstas en la legislación, dado que “no es posible declarar la nulidad de un laudo si no media real y efectivamente una causa legal que así lo autorice”

La LAYM prescribe dicha acción en el artículo 31 estableciendo cinco causales de anulación. La interpretación, el alcance y la aplicación de las causales de anulación de laudos ha sido controversial en la jurisprudencia ecuatoriana, por esta razón, en el presente trabajo se analizarán las diferentes posturas que se han presentado hasta el momento.

La jurisprudencia ha determinado que los jueces que conocen de la acción no son los

superiores jerárquicos de los tribunales arbitrales, por lo cual no tienen competencia ni facultad de revisar y reformar los laudos arbitrales al no ser una segunda instancia (Marchán, 2011, pág.27), si bien no deja de ser un mecanismo de control judicial del procedimiento arbitral.

2. Procedimiento de la acción de nulidad.

La Corte Nacional de Justicia en concordancia con la LAYM mediante Resolución No. 08-2017 emite las REGLAS PARA EL TRÁMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL, en su artículo 1 determina: “En observancia de lo dispuesto en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como en los Arts. 4, 79, 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, en el trámite de la acción de nulidad de laudo arbitral se aplicarán las siguientes reglas:

- ✓ La acción de nulidad de laudo arbitral se presentará ante el árbitro o tribunal arbitral que dictó el laudo, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que éste se ejecutorió.
- ✓ El árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días remitirá el proceso al o la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia, respectiva.
- ✓ La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia verificará si la acción fue interpuesta dentro de término, en caso afirmativo la pondrá en conocimiento de la contraparte para que la conteste dentro del término de cinco días. En caso negativo inadmitirá la petición.
- ✓ Para resolver la acción de nulidad, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia convocará a las partes a audiencia única, la que tendrá lugar dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tuvo conocimiento de la acción. En esta audiencia se practicarán las pruebas anunciadas al proponer la nulidad o al contestarla.”

3. Causales de nulidad del Laudo Arbitral.

3.1. Nulidades del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación

La acción de nulidad únicamente procede por las causales que están establecidas explícitamente en el artículo 31 de la LAYM, ya que dicha acción es un proceso extraordinario. La discusión radica en si la presencia de otros hechos que no se adecuan a las causales de la LAYM permiten proceder a la acción de nulidad, pues la jurisprudencia ha señalado que estas son taxativas (Quasar Nautica Expeditions S.A. vs. Oceanadventures S.A., 2009) y (Olicorp S.A. vs. Masgas S.A., 2008). No obstante, el problema principal en la aplicación de la acción de nulidad se halla en que el órgano judicial está obligado a acoger como causas de nulidad exclusivamente las normadas en la ley.

a) Que no se haya citado legalmente la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía

b) Que no se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte

c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse

d) Cuando el laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado.

a) Cuando existe violación de procedimientos para integrar el tribunal arbitral.

Falta de motivación en el Laudo Arbitral

1. Motivación en la sentencia.

Resulta evidente la existencia de un problema jurídico que surge al no constar en la Ley de Arbitraje y Mediación la “falta de motivación” como causal de nulidad del laudo arbitral, pese que de manera constitucional se haya determinado que toda resolución es nula por falta de motivación, bajo este principio los jueces que se encuentran encargados de resolver demandas de nulidad de algún tipo de laudo ignoran o se hacen de la vista gorda sobre la norma expresa la Carta Magna.

Como se describió y citó en párrafos anteriores las causales taxativas de nulidad del laudo estipuladas en el Ley imposibilidad de anular un laudo por falta de motivación mediante la acción de nulidad, por cuanto consideran que existen otras vías para reclamar por violaciones de derechos constitucionales.

Atendiendo propiamente cuando una resolución adolezca de falta de motivación, consecuentemente corresponderá la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Bajo las expuestas circunstancias y normativa considero que va contra los intereses y derechos del demandante que recibió agravio con el laudo inmotivado, toda vez que al proponer la acción de nulidad de laudo arbitral existe la posibilidad de presentar caución suficiente para suspender los efectos del laudo inmotivado hasta que se resuelva la demanda de nulidad, situación que no sucede bajo ningún concepto al proponer contra el laudo impugnado por falta de motivación una demanda de Acción Extraordinaria de Protección, produciéndose hasta la resolución de la demanda constitucional, daños que podrían ser irreparables para el demandante pues como lo determina la Ley, el laudo no es de carácter suspensivo.

En el Artículo 76 de la Constitución, el cual determina que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 76)

Al tenor de la normativa, no se excluye o exceptúa de forma alguna a los árbitros o laudos arbitrales, los árbitros no pueden negar el enlace que existe entre la nulidad y otras realidades jurídicas consagradas en el bloque de normas, como es en este caso la falta de motivación.

La Corte estableció que los jueces de nulidad “a través de la labor interpretativa teleológica y sistemática del ordenamiento jurídico ecuatoriano” no pueden negar el enlace que existe entre la nulidad y otras realidades jurídicas consagradas en el bloque de normas, como es en este caso la falta de motivación. Por tanto, al ser la República del Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia se “cambia la visión de la primacía absoluta de la ley, la concepción y declaración de derechos y garantías, pues ahora, las leyes, reglamentos u ordenanzas solo son válidos en el ámbito de los derechos constitucionales” (Corte Constitucional. Sentencia Interpretativa 302-15-SEP-CC. Sentencia, 2016). En este contexto, la Corte Constitucional incluso estableció en dicha sentencia que la Corte Provincial debe revisar de oficio si existió juez competente y debida motivación en los laudos arbitrales siempre que conozca una acción de nulidad.

2. La acción extraordinaria de protección como mecanismo de impugnación de laudos arbitrales inmotivados.

Conforme lo señala nuestra Constitución de 2008, existen diversos mecanismos que nos ayudan a proteger y exigir nuestros derechos insitu, y detallados en su parte pertinente de las “Garantías jurisdiccionales”.

Estas garantías normativas son:

- Acción de Protección,
- Acción Extraordinaria de Protección,
- Acción de Hábeas Corpus,
- Acción de Hábeas Data, Acción de Acceso a la Información Pública y
- Acción por Incumplimiento. (Constitución, 2008, pág. 2)

Conforme lo determina el mismo cuerpo legal en su artículo 94 define a la Acción

Extraordinaria de Protección:

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (Constitución del Ecuador, 2008, pág.42).

Manteniendo el hilo del contexto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 58 señala el objeto de la protección de los derechos constitucionales el cual cito:

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”

Existen criterios de la Corte Nacional en los cuales se hace referente que, los laudo arbitrales serán impugnables vía constitucional ante la Corte Constitucional siempre que exista una vulneración de derechos constitucionales, sin embargo, y base a este trabajo y la investigación desde su naturaleza, no considero que es necesario recurrir a la justicia constitucional, cuando se trate de falta de motivación del laudo arbitral, por cuanto existe un mecanismo señalado en la propia ley de Arbitraje denominado “acción de nulidad” mediante el cual se puede subsanar cualquier defecto o vulneración de derechos de los litigantes respecto al derecho a la defensa y debido proceso, e incluso existe la posibilidad de suspender la ejecución del laudo arbitral hasta que la acción de nulidad sea resuelta, lamentablemente es no sucede porque en primer lugar tenemos un serie confusión sobre el concepto de acción y recurso, de aquí deriva mi siguiente punto de atención.

Retroalimentado el artículo 94 de la CRE de 2008, citado anteriormente la acción extraordinaria de protección, el tratamiento que recibe esta institución en la ley y en la Constitución es errático, en ocasiones se le denomina recurso y en otras acción de aquí la confusión, puesto que la denominación es relevante para el fin “protección de los derechos constitucionales” porque esto nos conlleva al efectivo significado de referida institución.

Dentro del mismo cuerpo legal en el artículo 437 esta institución mantiene la misma denominación, ente sentido cito: (CRE, 2008, pág. 130) “Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.”

Empero, dentro del cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, que limita y establece las reglas procesales para la aplicación de la institución, empieza a denominarla a las antes mencionada “acción” como “recurso”:

Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. [...]

8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional. (págs.20, 21)

Dentro del derecho procesal una acción significa el inicio de un proceso, mientras que un recurso siempre estará dentro un proceso, y una acción da inicio a un nuevo proceso, en este contexto cuando acudimos a un recurso como por ejemplo el caso de un recurso de apelación o de nulidad, este mantiene el objeto de litigio y sus partes procesales, es decir el recurso de nulidad devuelve al juez que conocía la causa para que así pueda continuar con sustanciando el proceso desde la instancia en la que se produjo la nulidad.

Bajo esta explicación, aquella parte que dentro de un proceso de arbitraje tomase la decisión de acudir a la acción extraordinaria de protección acudiendo a la justicia ordinaria que tiene como presupuesto el hecho para reclamar sus derechos o que como determina la ley que dentro de un proceso se hayan violentado los mismos, por tanto, el juez que conocía del caso, en el momento de producirse la violación o afectación al derecho fundamental, deberá volver a sustanciar la causa.

Un hecho fundamental es que las garantías constitucionales deben proteger a las personas de todos los actos mediante los cuales nuestro Estado ejerza su poder, a nivel jerárquico superior de nuestra constitución la Corte Interamericana de Derechos Humanos en

su artículo 25.

Podemos colegir que la institución de la hemos referido en este segmento del trabajo es una acción y no un recurso ya que conoce de una situación diferente a las de la jurisdicción ordinaria, no conoce el fondo de lo que se discutió sino si la administración de justicia no tuteló los derechos fundamentales o violó el derecho al debido proceso. Así paralelamente y en cuanto al tema del trabajo, concluimos que en primer orden dentro de los Laudo Arbitrales acudimos al recurso de nulidad, y en segundo orden a la acción extraordinaria de protección.

Conclusiones

- Dentro de nuestro país el arbitraje como método alternativo de conflictos, es completamente autónomo caracterizándose por su orden flexible, esto se debe a que las partes que en él intervienen e interactúan conforme su voluntad y consentimiento que mantienen al querer solucionar su conflicto de una forma rápida, abreviada y con costos relativamente bajos: nadie lo crea, tampoco es planificado, lo que permite a las partes que pacten y realicen sus propias reglas según cada caso o conflicto sin que esto signifique que actúen de manera ilegal sino acorde a los intereses y beneficios de las partes de forma de equidad.

- En la Ley de Arbitraje y Medición, expresamente en su artículo 31 notablemente se ha demostrado la taxativa de su contenido, sin embargo, también hay varios criterios y resoluciones de jueces que mantienen un análisis más amplio sobre la interpretación de las causales de nulidad sobre el laudo, que nos permiten utilizar para futuras argumentación ante el fallo de los laudos.

- Es importante que del trabajo presentado se colige claramente que la motivación jurídica de resoluciones se encuentra dentro del derecho a la defensa, y el derecho a la defensa dentro del debido proceso preestablecido en el artículo 76 de la Constitución de 2008, y que, para efectos la resolución que no se encuentra motivada, será considerada la nulidad de la misma, amparados en el reconocimiento de esta garantía el arbitraje como un método de solución de conflictos se encuentra dentro del umbral, siendo imperante la obligación de motivar sus decisiones so pena de que sean nulas.

- El Ecuador ha establecido una norma específica respecto de esta institución en su legislación. No obstante, estimo que ésta no es suficiente, por el contrario, genera confusiones dada su imprecisión, así como no constituye una respuesta definitiva a las expectativas que demandan los nuevos retos y evolución constante del sistema arbitral. Considero necesario e indispensable que en el Ecuador, acorde a la dinámica jurídica global, exista una reforma a las leyes que regulan el proceso arbitral.

Referencias

- Alexy, R.: La fórmula del peso, en la obra colectiva dirigida por M. CARBONELL, El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, Ministerio de Justicia, Quito, 2008.
- Andrade Ubidia, S.: Temas de derecho constitucional, Ediciones Legales, Quito, 2003.
- Aragón Reyes, M.: Constitución y control del poder, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999.
- Caivano, R.: Recursos en el arbitraje, Revista de Derecho Procesal, ed. Rubinzal-Culzoni, N° 2, marzo de 1999, págs. 271, 352.
- Calvo Caravaca, A, L. Exequátur entre España y países iberoamericanos, Madrid, 2006.
- Cantuarias Salaverry, F.: Arbitraje comercial y de las inversiones, UPC, Lima, 2007.
- Carbonell, Miguel.: El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, en la obra colectiva dirigida por M. CARBONELL, El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, Ministerio de Justicia, Quito, 2008.
- Chillón Medina, J.M.: Tratado de arbitraje interno e internacional, Civitas, Madrid, 1991.
- Código Civil Ecuatoriano
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución 2008.
- Constitución Política del Ecuador, 1998.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - Estatuto (corteidh.or.cr)
- Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 08-2017, Reglas para el Trámite de la acción de nulidad de Laudo Arbitral, 2017.
- Gaibor Arteaga, P. & del Salto Ubidia, G. (2020). La taxatividad de las causales de anulación de un laudo arbitral: análisis de la jurisprudencia ecuatoriana reciente, 141-154.
- gobierno.ec. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Grijalva, Juez Ponente de la Corte Constitucional, Caso No. 308-14 EP; junio 2020
- Ley de Arbitraje y Mediación, 2006.
- Lima: EDILEX.
- Marchesini, G, M. “Recurso de casación en el arbitraje”. La Ley – Córdoba”, Año 22; N° 1; Febrero de 2005.
- Marchesini, G, M. Revisión judicial de los laudos arbitrales nacionales. La Ley – Córdoba”, Año 20; N°3; junio de 2003.

Obtenido de www.defensa.gob.ec: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.

Zavala, J. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rosales Rojas, Angélica Rosaura** con C.C: # 1710935758 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de protección por la falta de motivación al laudo** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

f. 
Rosales Rojas, Angélica Rosaura

C.C:1710935758

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico del Laudo Arbitral y la acción extraordinaria de protección por la falta de motivación al laudo		
AUTOR(ES)	Rosales Rojas, Angélica Rosaura		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Bedran Plaza, Abraham Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre de 2022	No. PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Gobierno, Problemas Jurisdiccionales		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Laudo, arbitraje, acción, recurso, nulidad y causales		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Este trabajo tiene como objetivo el análisis de los conceptos básicos del Arbitraje y Laudo Arbitral, partiendo de que esta institución dentro de nuestra Ley es reconocido como uno de los métodos de solución alternativa para los conflictos en los que las partes involucradas de forma voluntaria lleguen a un acuerdo con la intervención de un árbitro, quien tomara un fallo al cual se lo denomina el Laudo Arbitral.</p> <p>La comprensión de los conceptos esenciales del arbitraje nos permite conocer este método alternativo de justicia reconocido en el Ecuador, a través de su Constitución y los demás instrumentos legales que conforman el marco normativo ecuatoriano, Posteriormente es se analizará la falta de motivación en la sentencias o laudos del proceso, y que acciones y medidas existen, agotando tanto las medidas ordinaria como acciones extraordinarias, adentrándonos un poco en la polémica de si son apelables e inapelables los Laudos conforme la normativa y aquellos principios que garantizan los derechos fundamentales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-80267991	E-mail: angyros@msn.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			